



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 4 de noviembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12641

506427

Sumario

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 654-2013-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España y EE.UU., en comisión de servicios 506428

R.D. Nº 3743-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Brevete Sobre Ruedas S.A.C - BRESOR S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima 506430

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. Nº 188-2013.- Autorizan viaje de Asesor Técnico de PROINVERSIÓN a la Federación Canadiense, en comisión de servicios 506432

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 148-2013-CD/OSIPTEL.- Modifican Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. 506433

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. Nº 373-2013-OSCE/PRE.- Modifican la Directiva Nº 019-2012-OSCE/CD sobre "Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado" 506438

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 025-2013-SMV/01.- Modifican el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos 506439

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 0952-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan, reasignan y dan por concluidas designaciones de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **506440**

ORGANOS AUTONOMOS
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 022-2013-DP.- Encargan el Despacho Defensorial a Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo **506441**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 228-2013/J/ONPE.- Autorizan viaje del Jefe de la ONPE a Panamá, en comisión de servicios **506442**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6427-2013.- Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la modificación de la dirección de oficina especial en el departamento de Puno **506443**

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 145-2013-P/TC.- Autorizan viaje de magistrado del Tribunal Constitucional a Ecuador, en comisión de servicios **506443**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 247-AREQUIPA.- Modifican la Ordenanza Regional N° 026-2006-GRA-CR-AREQUIPA, en lo relativo a integrantes, funciones y facultades del COREMYPE de la Región Arequipa **506444**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

R.A. N° 187-2013-MSB-A.- Aprueban las Bases Administrativas del Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2013-MSB para otorgar en concesión la "Construcción e Implementación de Infraestructura y Administración de cinco (05) Piscinas Municipales" **506445**

PODER EJECUTIVO
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 654-2013-MTC/02

Lima, 22 de octubre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 422-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 371-2013-MTC/12.04 emitidos por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector

correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas LC BUSRE S.A.C. y Aerodiana S.A.C. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante los meses de noviembre y diciembre de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas LC BUSRE S.A.C. y Aerodiana S.A.C. han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal

sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Órdenes de Inspección y referidas en el Informe N° 422-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 371-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al siguiente detalle:

- Guido Túlio Zavalaga Ortigosa, del 11 al 17 de noviembre de 2013 a la ciudad de Madrid, Reino de España.

- Francisco Alejandro Febrero Cabrejos, del 14 al 19 de noviembre de 2013 a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América.

- Francisco Alejandro Febrero Cabrejos, del 05 al 10 de diciembre de 2013, a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América.

Detalle que se consigna en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 422-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 371-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas LC BUSRE S.A.C. y Aerodiana S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 11 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 371-2013-MTC/12.04 Y N° 422-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIOS DE ACOTACIÓN N°s.
2909-2013-MTC/12.04	11-Nov	17-Nov	US\$ 1,560.00	LC BUSRE S.A.C.	Zavalaga Ortigosa, Guido Túlio	Madrid	España	Chequeo de verificación de competencia en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	18285-18286-18287
2910-2013-MTC/12.04	14-Nov	19-Nov	US\$ 880.00	AERODIANA S.A.C.	Febrero Cabrejos, Francisco Alejandro	Wichita	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en el simulador de vuelo del equipo C-208B, a su personal aeronáutico	18545-18546
2911-2013-MTC/12.04	05-Dic	10-Dic	US\$ 880.00	AERODIANA S.A.C.	Febrero Cabrejos, Francisco Alejandro	Wichita	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en el simulador de vuelo del equipo C-208B, a su personal aeronáutico	18545-18546

Autorizan a la empresa Brevete Sobre Ruedas S.A.C. - BRESOR S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 3743-2013-MTC/15**

Lima, 13 de setiembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 108211 y 123004, presentados por la empresa denominada BREVETE SOBRE RUEDAS S.A.C. – BRESOR S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 108211 de fecha 01 de agosto de 2013, la empresa denominada BREVETE SOBRE RUEDAS S.A.C. – BRESOR S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con RUC N° 20552813945 y con domicilio en Mz. A Lt. 02 Asociación de Vivienda Caudivilla, Distrito de Carabayllo Provincia y Departamento de Lima, a fin de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de recategorización y reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III, en el referido documento solicita se considere los documentos presentados mediante Partes Diarios N°s. 070310, 100364, 100804, 101633 y 102461, con sus respectivos antecedentes;

Que, mediante Oficio N° 5656-2013-MTC/15.03 de fecha 19 de agosto de 2013, notificado el 21 de agosto del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; y, mediante Parte Diario N° 123004 de fecha 26 de agosto de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1418-2013-MTC/15.03-AA.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la

Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– AUTORIZAR a la empresa denominada BREVETE SOBRE RUEDAS S.A.C.–BRESOR S.A.C, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : BREVETE SOBRE RUEDAS S.A.C. – BRESOR S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Mz. A, Lote N° 2, Asociación Vivienda Caudivilla, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO
Predio Rural Punchauca Caudivilla Concon y Huacoy Km. 23, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de

infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada BREVETE SOBRE RUEDAS S.A.C. – BRESOR S.A.C, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.



INICIO: 28 DE NOVIEMBRE

MODALIDAD VIRTUAL

CURSO DE CAPACITACIÓN PRÁCTICA

CONTRATACIONES CON EL ESTADO

DIRIGIDO A

Abogados, ingenieros, administradores y profesionales que laboran en áreas vinculadas con la contratación de bienes, servicios y obras. Profesionales y técnicos de entidades públicas contratantes, empresas privadas nacionales o extranjeras, entidades de la sociedad civil interesadas en vender o comprar al Estado.

TEMARIO (80 HORAS)

- La contratación con el Estado y sus principios
- Fase de actos preparatorios
- Fase de procesos de selección
- La fase de ejecución contractual y liquidación
- Contratación electrónica y el SEACE
- Taller presencial: Análisis de casos y trabajo integrador

INFORMES: Av. Canaval y Moreyra 751, Urb. Corpac - San Isidro | T. 626-7453 | consensos@pucp.edu.pe

Organiza y Certifica:

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

OSCE | Oficina Superior de las Contrataciones del Estado

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

995255-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de Asesor Técnico de PROINVERSIÓN a la Federación Canadiense, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 188-2013

Lima, 31 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante carta recibida el 30 de octubre de 2013, el Departamento de Comercio e Inversión de la Embajada de la Federación Canadiense en el Perú, invitó a PROINVERSIÓN a participar en la "21ra Conferencia Anual del Consejo Canadiense para Asociaciones Público Privadas (CCPPP)", evento a realizarse entre los días 07 y 08 de noviembre en la ciudad de Toronto, Federación Canadiense;

Que, el referido evento se encuentra organizado por The Canadian Council for Public - Private Partnership,

y congregará a un amplio número de representantes de los sectores público y privado de la Federación Canadiense así como delegados extranjeros, constituyéndose en una amplia plataforma de contacto para la promoción de los proyectos en cartera de PROINVERSIÓN;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en las citadas reuniones del señor Eloy Manuel Suárez Mendoza, Asesor Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe Técnico N° 62-2013/DPI del 31 de octubre de 2013, la Dirección de Promoción de Inversiones señala que el objetivo del viaje a la ciudad de Toronto, Federación Canadiense, es participar en la "21ra Conferencia Anual del Consejo Canadiense para Asociaciones Público Privadas (CCPPP)", así como sostener reuniones bilaterales con empresas canadienses con potencial interés de participar en los procesos de promoción de la inversión privada que esta Institución tiene a su cargo;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación del mencionado funcionario en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione los gastos de viáticos del mencionado funcionario en tanto dure su estancia en la ciudad de Toronto, Federación Canadiense. Asimismo, los gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos por la Embajada de la Federación Canadiense en Perú, así como el veinticinco por ciento (25%) del costo de inscripción para la participación en el referido evento, bajo la modalidad de reembolso, siendo asumido por PROINVERSIÓN el monto equivalente al setenticinco por ciento (75%) restante;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Eloy Manuel Suárez Mendoza, Asesor Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Toronto, Federación Canadiense, entre los días 05 y 10 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de viáticos en tanto dure la estancia en la ciudad de Toronto, Federación Canadiense, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 2200.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1008788-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 148-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 24 de octubre de 2013

MATERIA :	Modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. / Aprobación
------------------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar la modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, el Instructivo de Tarifas), con su Exposición de Motivos, y;

(ii) El Informe Nº 797-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285 –Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, se precisa que es función del OSIPTEL emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3º de la Ley Nº 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- el OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u

otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a dicho marco general y a lo dispuesto por el Artículo 67º del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo Nº 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 9.04 de los contratos de concesión de los que es titular Telefónica, a partir del 01 de septiembre de 2001, los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad;

Que, en aplicación del procedimiento general para los Ajustes por Fórmula de Tarifas Tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los referidos contratos de concesión, corresponde al OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la Fórmula de Tarifas Tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral vigente fijado por el OSIPTEL;

Que, dentro del marco normativo legal y contractual antes citado, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTEL se aprobó el Instructivo de Tarifas, norma en la cual se explicita el procedimiento al que debe sujetarse Telefónica para la presentación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se desarrollan los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado –crédito-, entre otros aspectos;

Que, el citado Instructivo de Tarifas ha sido modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2006-CD/OSIPTEL, con las aclaraciones establecidas por Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2007-CD/OSIPTEL, y más recientemente fue modificado mediante las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 079-2010-CD/OSIPTEL y Nº 133-2012-CD/OSIPTEL;

Que, si bien las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas vienen permitiendo que el régimen regulatorio de precios tope logre credibilidad y validez, logrando su objetivo principal de trasladar las ganancias en eficiencia de la empresa regulada hacia los usuarios en la forma de menores tarifas promedio, se ha podido advertir que dichas reglas vigentes no han venido acompañadas de expansiones en la cobertura del servicio de telefonía fija alámbrica, desde hace varios años;

Que, desde el ámbito de su competencia, y a fin de armonizar la distribución de los beneficios de las ganancias de productividad derivados del esquema regulatorio de precios tope con el objetivo de promover la expansión de la cobertura de redes fijas alámbricas en zonas de baja densidad, el OSIPTEL considera necesario perfeccionar el mecanismo existente en el Instructivo de Tarifas, incorporando incentivos adecuados para que la empresa regulada despliegue la red de telefonía fija alámbrica en zonas urbanas donde no se tiene acceso a dicho servicio;

Que, por otro lado, se considera pertinente precisar las reglas relativas al tratamiento de los servicios regulados que forman parte de paquetes de servicios con servicios no regulados, teniendo en cuenta la necesidad de que se asegure en todo momento un adecuado equilibrio entre la flexibilidad tarifaria con que cuenta la empresa regulada y los objetivos de eficiencia del régimen tarifario de Price Cap;

Que, para tales efectos, mediante la Resolución Nº 110-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de agosto de 2013, se publicó para comentarios el correspondiente Proyecto de Modificación del Instructivo de Tarifas, otorgándose un plazo de

quince (15) días calendario para que Telefónica y otros interesados remitan sus comentarios respectivos;

Que, luego de la debida evaluación de los comentarios recibidos, y en aplicación de las funciones establecidas en el Artículo 23º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 516;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir la Sección II.10.1 del Instructivo de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

"II.10.1. Introducción de nuevos planes tarifarios en la Canasta D

La empresa podrá introducir dos tipos de planes. De un lado, en centros poblados donde el consumidor cuente con los ingresos suficientes para cubrir los costos del servicio, la empresa puede introducir planes de consumo que se ajusten mejor a la heterogeneidad que caracteriza a la demanda de servicios de telefonía.

De otro lado, la empresa concesionaria podrá introducir planes tarifarios que tengan por objetivo expandir la cobertura del servicio telefónico en centros poblados cuya población no cuente con los ingresos suficientes para cubrir los costos por dicho servicio (Planes Residenciales de Expansión). La comercialización de este tipo de planes requerirá por parte de la empresa concesionaria brindar subsidios, los cuales podrán ser considerados como equivalentes a cambios tarifarios.

Todo plan tarifario nuevo, comercializado a partir de la vigencia del presente instructivo, será considerado por primera vez en un ajuste de tarifas, cuando se disponga como mínimo de tres (3) meses y como máximo de seis (6) meses de información estadística de los indicadores de consumo o de los montos facturados correspondientes.

En el caso de los Planes Residenciales de Expansión, luego de este primer reconocimiento en un Ajuste de Tarifas, la empresa podrá seguir solicitando reconocimientos adicionales, en cuyo caso los indicadores de cantidades corresponderán a las altas nuevas¹ considerados en cada ajuste trimestral por un periodo máximo de dieciocho (18) meses, o en seis (6) ajustes consecutivos más, contados desde su primer reconocimiento.

Las etapas del proceso para el reconocimiento y contabilización de la introducción de los Planes Residenciales de Expansión por parte de la empresa regulada en los procedimientos de ajustes de tarifas, serán las siguientes:

1. *El OSIPTEL aprobará la lista de Centros Poblados Urbanos que constituye el universo de localidades que podrán ser beneficiadas con el mecanismo de incentivos para la expansión de la cobertura del servicio de telefonía fija.*

2. *La empresa regulada podrá comercializar el (los) Plan(es) Residencial(es) de Expansión en cualquiera de dichos Centros Poblados Urbanos.*

3. *El porcentaje máximo de la reducción exigida (Factor de Control - 1) que podrá ser destinado a cubrir la brecha de cobertura del servicio de telefonía fija alámbrica será determinado por el OSIPTEL junto con la publicación de la lista de Centros Poblados Urbanos de potenciales beneficiarios del mecanismo propuesto. Este porcentaje se fijará entre el 50% y el 100% de la reducción exigida.*

Para que dichos planes puedan ser incorporados en el procedimiento de ajuste de tarifas, deberá transcurrir el plazo especificado al inicio de esta sección y la empresa deberá cumplir con las etapas y plazos señalados en la sección I.1.

Tarifas propuestas (T_{ij_n})

Las tarifas propuestas del plan tarifario serán las tarifas que se cobren al usuario según el plan. Un elemento tarifario será la renta mensual cobrada al usuario, sin incluir cobros por otros servicios no comprendidos en la canasta. Otros elementos tarifarios serán los pagos variables por unidad de consumo de llamadas (por minuto, por segundo, por llamada, como pagos fijos mensuales y/o a través de otra unidad de medición, y además, diferenciados según horarios, medios de acceso u otros).

Tarifas de partida o tarifas establecidas comparables ($T_{ij_{n-1}}$)

Las tarifas de partida se estimarán considerando los siguientes criterios:

1. *La tarifa de partida de los pagos variables por unidad de consumo de llamadas del nuevo plan, adicionales al consumo incluido del mismo, será la correspondiente al plan que implique el menor gasto mensual para el usuario promedio del nuevo plan tarifario.*

2. *En el caso de planes de tarifa plana, dado que no se aplica una tarifa por tiempo de consumo, sólo se calculará la tarifa de partida correspondiente a la renta mensual.*

3. *En ningún caso se incluirá el valor de otros servicios ajenos a la canasta D en el cálculo de la tarifa de partida así como tampoco cargos por establecimiento de llamada.*

4. *En el caso de los planes tarifarios que tengan por objetivo expandir la cobertura del servicio telefónico fijo alámbrico adicionales a los ya existentes, la correspondiente tarifa de partida de la renta mensual será igual al valor promedio ponderado de las rentas mensuales (sin SLM) vigentes dos años atrás respecto del trimestre en el que se solicita la contabilización. Para tales efectos, no se considerará las rentas mensuales de los Planes Residenciales de Expansión que pudieran existir hace un año. A continuación se muestra la fórmula para calcular la tarifa promedio ponderado:*

$$TPRE_{jn} = \sum (alfa_{ij_{n-8}} * T_{ij_{n-8}})$$

Donde:

$TPRE_{jn}$ = Tarifas Promedio del Plan Residencial de Expansión para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

$T_{ij_{n-8}}$ = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" dos años atrás respecto al trimestre en el que se solicita la contabilización.

$alfa_{ij_{n-8}}$ = Factor de Ponderación del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" dos años atrás respecto al trimestre en el que se solicita la contabilización, constituido por la participación de los ingresos del servicio "i" dentro de los ingresos de la canasta "j" sin considerar los ingresos por Servicio Local Medido ni los Planes Residenciales de Expansión que pudieran existir en ese año.

5. *En el caso de los nuevos planes tarifarios que no son establecidos con el objetivo de expandir la cobertura, la tarifa de partida de la renta mensual se calculará de la siguiente forma:*

$$\text{Tarifa de partida} = \text{Tarifa propuesta} + A$$

Donde A significa el nivel de ahorro efectivo generado a los abonados del nuevo plan, en función de la utilización real de los minutos incluidos que este disponga. El nivel de ahorro A será estimado sobre el rango de consumo

¹ Entiéndase por Altas Nuevas a aquellos suscriptores que contratan el servicio por primera vez.

donde el nuevo plan produzca el menor nivel de gasto (el cual será denominado segmento de optimalidad, y será representado como $[s_1, s_2]$). A fin de definir dicho rango, se asumirá que los usuarios mantienen una relación de consumo de horario normal y horario reducido igual a:

$$\frac{\text{Minutos consumidos en HN}}{\text{Minutos consumidos en HR}}$$

El nivel de ahorro será calculado con relación a los planes “segundo mejores” (2) correspondientes al segmento de optimalidad; en ese sentido, si las características del plan generan mejores condiciones de las ya brindadas por uno o más planes comercializados, el cálculo deberá considerar sub-intervalos al interior de $[s_1, s_2]$. El número de dichos sub-intervalos será igual al número de planes óptimos (convenientes comercializados) que fueron superados por la introducción del nuevo plan.

A modo de ejemplo, si asumimos que con la introducción de este nuevo plan se logra reducir el gasto del usuario en el intervalo $[s_1, s_2]$ superando a dos planes óptimos que antes primaban en dicho intervalo, se necesitará identificar los sub-intervalos sobre los cuales dichos planes fueron superados en términos de ahorro. A dichos sub-intervalos se les denomina $[a_i^L, a_i^H]$.

En el ejemplo anterior, el intervalo $[s_1, s_2]$ es dividido en dos sub-intervalos $([a_i^L, a_i^H], [a_2^L, a_2^H])$, donde $a_1^L = s_1$, $a_1^H = a_2^L$ y $a_2^H = s_2$. En cada uno de los intervalos $[a_i^L, a_i^H]$, se calculará el ahorro dependiendo del caso que corresponda. De ser sólo uno el plan superado, el intervalo $[a_i^L, a_i^H]$ resultará siendo igual a $[s_1, s_2]$.

² Para este efecto se considerarán tres (3) grupos de líneas: líneas de consumo abierto, líneas de consumo controlado y líneas pre-pago.

Casos considerados

Caso 1: $m_i < a_i^L < a_i^H < m^*$

$$A_i = [R_i - R^* - (m_i - \mu)t_i][F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(a_i^L, \mu, \sigma)] + t_i \frac{\sigma}{\sqrt{2\pi}} \left[e^{-\frac{1}{2}\left(\frac{a_i^L - \mu}{\sigma}\right)^2} - e^{-\frac{1}{2}\left(\frac{a_i^H - \mu}{\sigma}\right)^2} \right]$$

Caso 2: $a_i^L < m_i < a_i^H < m^*$

$$A_i = (R_i - R^*)[F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(a_i^L, \mu, \sigma)] + (\mu - m_i)t_i[F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(m_i, \mu, \sigma)] + t_i \frac{\sigma}{\sqrt{2\pi}} \left[e^{-\frac{1}{2}\left(\frac{m_i - \mu}{\sigma}\right)^2} - e^{-\frac{1}{2}\left(\frac{a_i^H - \mu}{\sigma}\right)^2} \right]$$

Caso 3: $a_i^H < m_i < a_i^L < m^*$

$$A_i = [R_i - R^*][F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(a_i^L, \mu, \sigma)]$$

Caso 4: $m_i < m^* < a_i^L < a_i^H, m^* < m_i < a_i^L < a_i^H$ y $m_i = m^* < a_i^L < a_i^H$

$$A_i = [R_i - R^* - m_i t_i + m^* t^* + \mu(t_i - t^*)][F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(a_i^L, \mu, \sigma)] + \frac{\sigma}{\sqrt{2\pi}} (t_i - t^*) \left[e^{-\frac{1}{2}\left(\frac{a_i^L - \mu}{\sigma}\right)^2} - e^{-\frac{1}{2}\left(\frac{a_i^H - \mu}{\sigma}\right)^2} \right]$$

Caso 5: $m^* < a_i^L < m_i < a_i^H$

$$A_i = [R_i - R^* + m^* t^* - m_i t_i][F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(a_i^L, \mu, \sigma)] - t_i m_i [F(a_i^L, \mu, \sigma) - F(m_i, \mu, \sigma)] + t_i \left[\frac{\sigma}{\sqrt{2\pi}} \left[e^{-\frac{1}{2}\left(\frac{m_i - \mu}{\sigma}\right)^2} - e^{-\frac{1}{2}\left(\frac{a_i^H - \mu}{\sigma}\right)^2} \right] + \mu [F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(m_i, \mu, \sigma)] \right] - t^* \left[\frac{\sigma}{\sqrt{2\pi}} \left[e^{-\frac{1}{2}\left(\frac{a_i^L - \mu}{\sigma}\right)^2} - e^{-\frac{1}{2}\left(\frac{a_i^H - \mu}{\sigma}\right)^2} \right] + \mu [F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(a_i^L, \mu, \sigma)] \right]$$

Caso 6: $m^* < a_i^L < a_i^H < m_i$

$$A_i = [R_i - R^* + m^* t^*] [F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(a_i^L, \mu, \sigma)]$$

$$- t^* \left[\frac{\sigma}{\sqrt{2\pi}} \left[e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{a_i^L - \mu}{\sigma} \right)^2} - e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{a_i^H - \mu}{\sigma} \right)^2} \right] + \mu [F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(a_i^L, \mu, \sigma)] \right]$$

Caso 7: $m_i < a_i^L < m^* < a_i^H$

$$A_i = [R_i - R^* - m_i t_i + \mu \cdot t_i] [F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(a_i^L, \mu, \sigma)] + (m^* t^* - \mu \cdot t^*) [F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(m^*, \mu, \sigma)]$$

$$+ t_i \frac{\sigma}{\sqrt{2\pi}} \left[e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{a_i^L - \mu}{\sigma} \right)^2} - e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{a_i^H - \mu}{\sigma} \right)^2} \right] - t^* \frac{\sigma}{\sqrt{2\pi}} \left[e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{m^* - \mu}{\sigma} \right)^2} - e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{a_i^H - \mu}{\sigma} \right)^2} \right]$$

Caso 8: $a_i^L < m^* < m_i < a_i^H$

$$A_i = (R_i - R^*) [F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(a_i^L, \mu, \sigma)] + (m^* t^* - \mu \cdot t^*) [F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(m^*, \mu, \sigma)] + (\mu \cdot t_i - m_i t_i) [F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(m_i, \mu, \sigma)]$$

$$- t^* \frac{\sigma}{\sqrt{2\pi}} \left[e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{m^* - \mu}{\sigma} \right)^2} - e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{a_i^H - \mu}{\sigma} \right)^2} \right] + t_i \frac{\sigma}{\sqrt{2\pi}} \left[e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{m_i - \mu}{\sigma} \right)^2} - e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{a_i^H - \mu}{\sigma} \right)^2} \right]$$

Caso 9: $a_i^L < m_i < m^* < a_i^H$

$$A_i = (R_i - R^*) [F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(a_i^L, \mu, \sigma)] + (\mu \cdot t_i - m_i t_i) [F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(m_i, \mu, \sigma)] + (m^* t^* - \mu \cdot t^*) [F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(m^*, \mu, \sigma)]$$

$$+ t_i \frac{\sigma}{\sqrt{2\pi}} \left[e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{m_i - \mu}{\sigma} \right)^2} - e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{a_i^H - \mu}{\sigma} \right)^2} \right] - t^* \frac{\sigma}{\sqrt{2\pi}} \left[e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{m^* - \mu}{\sigma} \right)^2} - e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{a_i^H - \mu}{\sigma} \right)^2} \right]$$

Caso 10: $a_i^L < m^* < a_i^H < m_i$

$$A_i = (R_i - R^*) [F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(a_i^L, \mu, \sigma)] + (m^* t^* - \mu \cdot t^*) [F(a_i^H, \mu, \sigma) - F(m^*, \mu, \sigma)] - t^* \frac{\sigma}{\sqrt{2\pi}} \left[e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{m^* - \mu}{\sigma} \right)^2} - e^{-\frac{1}{2} \left(\frac{a_i^H - \mu}{\sigma} \right)^2} \right]$$

Ahorro total generado y tarifa de partida:

El ahorro total (A) será igual a la suma de los ahorros generados en cada subintervalo, aplicando las fórmulas correspondientes. Finalmente, la tarifa de partida se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Tarifa de partida} = \text{Tarifa propuesta} + A$$

Donde:

A_i = Ahorro en el sub-intervalo "i".

a_i^L = Límite inferior del sub-intervalo en el cual el plan "i" es segundo mejor.

a_i^H = Límite superior del sub-intervalo en el cual el plan "i" es segundo mejor.

R^* = Renta del plan introducido.

R = Renta mensual del plan segundo mejor "i".

M^* = Minutos incluidos del plan introducido.

m = Minutos incluidos del plan "segundo mejor i".

T^* = Tarifa promedio ponderada por llamadas en exceso del plan introducido (se consideran los pesos del trimestre del plan introducido).

t_i = Tarifa promedio ponderada por llamadas en exceso del plan segundo mejor (se consideran los pesos del trimestre del plan introducido).

μ = Media de la distribución de consumo en minutos de llamadas locales fijo-fijo del plan introducido.

σ = Desviación estándar de la distribución de consumo en minutos de llamadas locales fijo-fijo del plan introducido.

Nota: Para cada caso la información estadística utilizada corresponderá al trimestre utilizado para los cálculos del factor de control.

Reglas adicionales en el caso de los planes tarifarios destinados para la expansión de la cobertura

1. El plazo mínimo de comercialización de los Planes Residenciales de Expansión introducidos en los ajustes de tarifas es de cinco (05) años. El incumplimiento a esta disposición será considerado como FALTA MUY GRAVE.

2. A partir del trimestre inmediato posterior de la contabilización e incorporación del Plan Residencial de Expansión en los ajustes de tarifas, dicho plan tarifario se sujetará al Factor de Control correspondiente a cada ajuste trimestral de tarifas, por lo que la Tarifa de Llegada (o Propuesta) inicialmente para el Plan Residencial de Expansión pasará a ser la Tarifa de Partida (Tarifa Establecida) de dicho elemento tarifario en el referido trimestre inmediato posterior, excepto para las Altas Nuevas del referido plan durante el año y medio adicional posterior al primer reconocimiento implementado, para las cuales se considerará la tarifa promedio TPRE establecida para dichos planes.

Artículo Segundo.- Sustituir la Sección II.12 del Instructivo de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

“II.12 Servicios regulados que forman parte de paquetes de servicios conjuntamente con servicios no regulados

En los casos en que la empresa regulada comercialice servicios regulados en forma empaquetada conjuntamente con otros servicios no regulados, deberán cumplirse las siguientes reglas a efectos de considerar los correspondientes indicadores de consumo y las tarifas de los servicios regulados en los ajustes trimestrales de tarifas:

1. Las tarifas de los servicios que componen un paquete de servicios deben presentarse de manera separada, debiendo permitirse una plena identificación de las mismas. Todo descuento tarifario que ofrezca un paquete de servicios, debe reflejarse a nivel de cada servicio que conforma el paquete, mediante cambios en las tarifas de lista de cada componente. En este sentido, no serán reconocidos dentro de los procedimientos de ajustes de tarifas los elementos tarifarios de los servicios regulados que formen parte de paquetes de servicios que ofrezcan descuentos tarifarios agregados.

2. De esta forma, los recibos de pago por la prestación de los servicios empaquetados deberán especificar el valor de cada servicio dentro del paquete, debiendo cumplirse la condición que la suma de dichos valores individuales debe ser igual al valor total del paquete que el abonado se encuentra obligado a pagar.

3. Las tarifas individuales de cada uno de los servicios comprendidos en un paquete no podrán ser diferenciadas de las tarifas individuales de los mismos servicios contenidos en otros paquetes u ofrecidas en monoproducto, salvo que: i) exista distinción entre las características propias o atributos de la prestación de los servicios individuales comunes; o ii) la cantidad total de servicios individuales contenidos en los paquetes sea distinta, considerándose además la comparación con la oferta monoproducto.

4. En el supuesto que la tarifa individual del servicio de telefonía fija comprendido en un paquete se diferencia de la tarifa individual del mismo servicio contenido en otro paquete u oferta monoproducto, conforme a la excepción ii) del numeral previo, se deberá cumplir que:

i. Las tarifas individuales diferenciadas del servicio de telefonía fija se incorporarán en los ajustes trimestrales de tarifas como nuevos elementos tarifarios conexos, cuya primera tarifa de partida será aquella que la empresa haya indicado en el momento en que realiza la respectiva diferenciación.

ii. Luego de su incorporación en los procedimientos de ajustes trimestrales, y para efectos de la evaluación del cumplimiento del mecanismo regulatorio, las variaciones tarifarias individuales (Ratio Propuesto) que se apliquen en alguno de los elementos tarifarios conexos, serán aplicados simultáneamente tanto al referido elemento tarifario como a los demás elementos tarifarios conexos del mismo servicio de telefonía fija, incluyendo el correspondiente elemento tarifario del servicio monoproducto.

5. En caso de producirse un incremento tarifario en alguno de los servicios no regulados que forman parte del paquete, debe informarse a los abonados de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente.

6. En cada ocasión que se modifiquen las tarifas de los servicios regulados que forman parte de paquetes de servicios -derivadas de la aplicación del esquema regulatorio correspondiente-, la empresa regulada deberá registrar en el SIRT y en su página web la lista completa de los paquetes de servicios detallando la tarifa correspondiente, así como la desagregación de los mismos especificando la tarifa de cada uno de sus componentes."

Artículo Tercero.- Eliminar los Formatos N° “2-D” y “2-F” de la Sección I.2.2 del Instructivo de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL.

Artículo Cuarto.- Modificar el literal a) de la Sección II.9.2 del Instructivo de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, con el siguiente texto:

“II.9.2. Unidades de consumo consideradas en la Canasta D

a) Elementos tarifarios que corresponden a la renta mensual por la prestación de una conexión de servicio de telefonía fija local

Se considerará el número real de líneas de telefonía fija de abonado por cada plan tarifario. Para estos efectos, se deberán incluir las siguientes líneas:

(i) las líneas telefónicas de abonado, incluyendo los diferentes tipos de planes tarifarios del servicio de telefonía fija, en los cuales hayan abonados suscritos en los meses incluidos en el periodo base, y que no son usadas por la empresa en calidad de concesionario del servicio de teléfonos públicos, y

(ii) las líneas que forman parte de las cabeceras de número colectivo."

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 797-GPRC/2013, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Sexto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Primera Disposición Complementaria.- Dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha en que la presente resolución sea notificada a Telefónica del Perú S.A.A., el OSIPTEL publicará la primera lista de los Centros Poblados Urbanos que podrán ser beneficiarios del mecanismo de incentivos descrito

en la Sección II.10.1 del Instructivo de Tarifas para la expansión de la cobertura de redes fijas alámbricas, y publicará el porcentaje máximo de la reducción exigida correspondiente (Factor de Control - 1) que podrá ser destinado a cubrir la brecha de cobertura del servicio de telefonía fija alámbrica.

Segunda Disposición Complementaria.- Para efectos de la aplicación de las reglas establecidas en la Sección II.12 del Instructivo de Tarifas que se modifica mediante la presente resolución, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. deberá adecuar su oferta tarifaria vigente de servicios empaquetados conforme a las referidas reglas, comunicando al OSIPTEL el detalle de las tarifas diferenciadas que decida aplicar, dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución. Las modificaciones tarifarias que resulten de dicha adecuación no podrán ser consideradas ni contabilizadas como reducciones de tarifas ni generarán crédito alguno.

Las tarifas diferenciadas que correspondan al servicio de telefonía fija deberán ser incorporadas por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en su solicitud de ajuste que corresponda al procedimiento de ajuste trimestral inmediato siguiente al término del plazo indicado en el párrafo precedente, sujetándose a los plazos establecidos en el Instructivo de Tarifas.

El incumplimiento de la presente disposición complementaria constituye Infracción Grave.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1007575-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Modifican la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD sobre “Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado”

RESOLUCIÓN N° 373-2013-OSCE/PRE

Jesús María, 31 de octubre de 2013

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 014-2013/OSCE-CD de fecha 25 de octubre de 2013, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 013-2013/OSCE-CD, el Informe N° 059-2013/DTN, de la Dirección Técnica Normativa y el Informe N° 746-2013/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo

público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal c) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 294-2012-OSCE/PRE, de fecha 18 de setiembre de 2012, se aprobó la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD sobre “Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado”;

Que, el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala que la Dirección Técnico Normativa establece los criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como brinda asesoría de carácter técnico legal;

Que, el literal d) del artículo 48° del referido Reglamento dispone que es función de la Dirección Técnico Normativa elaborar Directivas, manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, mediante Informe N° 059-2013/DTN la Dirección Técnico Normativa sustenta y propone la modificación de la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD, a fin de contribuir en agilizar el procedimiento de designación residual de árbitros;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas referidas en el inciso c) del artículo 58° de la Ley;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria N° 013-2013/OSCE-CD, de fecha 25 de octubre de 2013, acordó aprobar la modificación de la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD sobre “Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, Dirección del SEACE, Dirección de Arbitraje Administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, y con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD sobre “Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado”, conforme al texto que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las modificaciones de la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Publicar la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD, modificada por la presente Resolución, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Presidenta Ejecutiva (i)

1008659-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos

RESOLUCIÓN SMV
Nº 025-2013-SMV/01

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTOS:

El Expediente N° 2013027273 y el Memorándum Conjunto N° 2651-2013-SMV/06/10/11/12 del 28 de octubre de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, así como el proyecto de norma que modifica el artículo 48º del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10;

CONSIDERANDO:

Que, la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV (en adelante, Ley Orgánica), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por el artículo 2º de la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV se encuentra facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5º de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos;

Que, el artículo 48º del mencionado Reglamento, establece, de manera concordante con el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, que el plazo de los programas de emisión de valores a inscribirse en virtud de procesos de titulización no puede exceder de dos (2) años;

Que, el artículo 7º de la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, modificó el artículo 61º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, a fin de establecer que la colocación de un valor emitido por oferta pública primaria, dentro o fuera de un programa, deberá efectuarse dentro del plazo previsto por la SMV mediante disposiciones de carácter general;

Que, mediante Resolución SMV N° 024-2013-SMV/01 se modificó el Reglamento de Oferta Pública Primaria y

de Venta de Valores Mobiliarios, ampliando el plazo de la colocación de valores por oferta pública primaria y de la vigencia de la inscripción de los programas de emisión a tres (3) y seis (6) años, respectivamente;

Que, por tal motivo, a fin de dar un tratamiento homogéneo a las ofertas de valores con respaldo en patrimonios autónomos de titulización de activos con las ofertas públicas primarias de valores a ser formuladas al amparo del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, se ha considerado necesario modificar el artículo 48º del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º y el literal b) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782, el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores reunido en su sesión del 30 de octubre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 48º del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos aprobado por resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, con el siguiente texto:

“Artículo 48º.- Inscripción de programas de emisión de valores. Para la inscripción en el Registro de programas de emisión de valores en virtud de procesos de titulización, se deberá presentar una solicitud en la que se señale, cuando menos, el monto máximo que estará permitido mantener en circulación, el tipo de activos a titulizar, las clases o series de valores a emitir y el periodo de vigencia de la inscripción del programa, el cual no podrá exceder de seis (6) años, acompañando la documentación e información siguiente:

a) Copia del acta del órgano social competente, en la que se acuerde llevar a cabo el programa y se establezca el plazo, el monto máximo a mantener en circulación y los aspectos que se mantendrán constantes durante dicho plazo;

b) En tanto corresponda, la documentación e información que se señala en el artículo 44 que tengan vinculación con aquellos aspectos que se mantendrán constantes al interior del programa, con las siguientes precisiones:

i. En su caso, se presentará el instrumento que establezca todas aquellas disposiciones que serán comunes a los fideicomisos a constituir dentro del programa,

ii. El prospecto informativo a presentar deberá señalar todos aquellos aspectos que serán comunes a los valores a emitir dentro del programa.

Las emisiones que se realicen bajo el marco de un programa inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores pueden ser realizadas durante seis (6) años siguientes a la fecha de inscripción correspondiente. La inscripción del programa de emisión implica la inscripción del patrimonio fideicometido en la sección correspondiente del Registro a cargo de la SMV.

Transcurridos tres (3) años de la vigencia de la inscripción del programa, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste, el cual deberá ser remitido dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. El referido prospecto consolidado se registrará bajo un procedimiento de aprobación automática si es presentado en dicho plazo y bajo un trámite de evaluación previa con silencio administrativo negativo si es presentado fuera de dicho plazo. Si no se cumple con dicha obligación no podrá formularse nuevas ofertas.

El plazo de colocación de un valor inscrito en el Registro es de tres (3) años. En ningún caso la colocación

de dicho valor podrá efectuarse vencido el periodo de vigencia de la inscripción del programa bajo el cual se emite.

El emisor podrá solicitar una nueva inscripción del mismo programa de emisión de valores con fundamento en el acto constitutivo que sustentó la inscripción previa del programa y en las modificaciones que se hubieran acordado de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. Para este efecto deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente artículo.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1008657-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan, reasignan y dan por concluidas designaciones de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 0952-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, treinta y uno de octubre del año dos mil trece//.

I. ANTECEDENTES:

La Ley de la Carrera Judicial; la Resolución Administrativa N° 219-2013-CE-PJ; Los escritos presentados por la doctoras Rocío del Pilar Rabines Briceño, Jenny Giovana Palacios Paredes, Flor de Ada Yaneth Acosta Miraval, Nancy Soledad Chamorro Mauricio y Miryam Bernedo Ramírez.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 219-2013-CE-PJ, de fecha 02 de octubre de 2013, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su artículo segundo, se dispuso convertir y reubicar a partir del 1 de noviembre del año en curso, el 1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao, en 3º Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; convertir y reubicar el Juzgado Mixto Civil - Constitucional - Laboral Transitorio de Huacho en 2º Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y reubicar el 2º Juzgado Penal Transitorio de San Martín de Porres en 2º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

2. Asimismo, en el citado artículo se dispone a partir del 01 de noviembre del año en curso, convertir el Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de San Juan de Miraflores, en 1º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores.

3. El artículo 35º numeral 7) de la Ley de la Carrera Judicial, señala que "son derechos de los Jueces (...) evaluación de su desempeño a fin de identificar los méritos alcanzados, garantizar la permanencia en la carrera y obtener promociones".

4. En ese contexto, las magistradas Rocío del Pilar Rabines Briceño, Jenny Giovana Palacios Paredes, Flor de Ada Yaneth Acosta Miraval, Nancy Soledad Chamorro Mauricio y Miryam Bernedo Ramírez en su condición de Jueces de Paz Letrado titulares han solicitado se les promueva a una instancia Superior, petición que encuentra respaldo legal estando al marco normativo reseñado.

5. Es menester precisar que al haberse convertido el Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de San Juan de Miraflores (denominado Juzgado de Alternancia) en Juzgado Transitorio Penal, debe definirse la situación de la magistrada encargada de dicho despacho.

6. En ese sentido, desde una concepción de gestión que aspira a optimizar el servicio de administración de justicia, se hace necesario promocionar a las Magistradas que así lo han solicitado, así como reasignar, designar y dar por concluidas la designación de algunos magistrados, debiéndose respetar en el caso del nombramiento de Jueces Supernumerarios, la prevalencia de los Jueces Supernumerarios designados por el Consejo Nacional de la Magistratura y el Cuadro Aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

7. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, los requisitos exigidos por Ley y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel de Jueces Superiores, aprobado por Sala Plena N° 03 (30 de marzo 2011), Sala Plena N° 04 (08 de junio 2011), Sala Plena N° 008 (23 de noviembre 2011), Sala Plena N° 009 (26 de diciembre 2011) y N° 005-2012 (15 de octubre 2012), Resolución Administrativa de Presidencia N° 075-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, Resolución Administrativa de Presidencia N° 637-2013-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 0924-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.

8. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora MARÍAMARGARITA SÁNCHEZ TUESTA, a partir del 01 de noviembre de 2013 como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, dándole las gracias por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor CARLOS ILDEFONSO SALAS QUIROGA, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 01 de noviembre de 2013, debiendo retornar a su dependencia de origen, dándole las gracias por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora EDITH ROSARIO RAMÍREZ ERAZO, como Juez Supernumeraria de Alternancia de la

Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 01 de noviembre de 2013, dándole las gracias por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Cuarto.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora ISABEL REGUERA CAIÑA, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de noviembre de 2013, dándole las gracias por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora JENNY GIOVANA PALACIOS PAREDES como Juez Provisional del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora FLOR DE ADA YANETH ACOSTA MIRALVAL como Juez Provisional del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora NANCY SOLEDAD CHAMORRO MAURICIO como Juez Provisional del Tercer Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora MIRYAM BERNEDO RAMÍREZ, como Juez Provisional del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora GIANNY ELEISER MORALES FERNÁNDEZ como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor HUGO MUCHICA CCASO como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor WILIR SARMIENTO ANGO como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Décimo Segundo.- REASIGNAR a la doctora ROCIO DEL PILAR RABINES BRICEÑO como Juez Provisional del Juzgado Civil de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Décimo Tercero.- REASIGNAR al doctor ISAÍAS SÁNCHEZ RAMOS como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Lurín, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Décimo Cuarto.- REASIGNAR a la doctora MARÍA DEL PILAR CARREÑO HIDALGO como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Décimo Quinto.- REASIGNAR a la doctora RAQUEL IVONNE CHÁVEZ ARAGÓN como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora MARISOL TEODORA MEDINA TTITO como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora AMELIA ALELI TARRILLO DIAZ como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa El Salvador, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Décimo Octavo.- REASIGNAR a la doctora CARMEN SMITEHE HUACHUA LUNA como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa El Salvador, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora ALBA PAMELA GUZMAN SALAZAR como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, a partir del 01 de noviembre de 2013.

Artículo Vigésimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de

la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1008789-1

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Encargan el Despacho Defensorial a Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 022-2013/DP

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorando Nº 903-2013-DP/OGDH que adjunta los memorandos Nº 820-2013-DP/PAD y Nº 094-2013-DP/GA, mediante los que se comunica que el Defensor del Pueblo asistirá a la XVIII Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), debido a la invitación cursada por la Secretaría Técnica de la FIO, por lo que se solicita la emisión de resolución que se encargue de la atención del Despacho Defensorial del 5 al 8 de noviembre de 2013, inclusive; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882, y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de acuerdo al documento del Visto, el Defensor del Pueblo (e) ha sido invitado para participar en la XVIII Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), en su condición de miembro de la FIO, a llevarse a cabo en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, del 6 al 7 de noviembre de 2013;

Que, resulta relevante la participación del Defensor del Pueblo (e) en la citada Asamblea, debido a que se abordarán temas orientados a lograr una mayor promoción, difusión y fortalecimiento de la figura del Ombudsman. Asimismo, la importancia de los Derechos Humanos en el contexto actual y los mecanismos que cuentan los Ombudsman para hacerlos valer y defenderlos;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con el procedimiento exigido por la normatividad vigente y siendo de interés institucional que el Defensor del Pueblo (e) acepte la invitación cursada, es procedente que participe en la XVIII Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, que se realizará en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, del 6 al 7 de noviembre;

Que, asimismo, conforme al documento de Visto, el viaje del Defensor del Pueblo (e) no irrogará gastos al presupuesto institucional;

Que, asimismo, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia

Rosanna Del Pozo Goicochea, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 5 al 8 de noviembre de 2013 inclusive; conforme a lo establecido por el artículo 8º de la precitada Ley N° 26520;

Con los visados de la Primera Adjunta, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º y el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882; y con lo establecido en los literales d) y q) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; así como a lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-29013-PCM; y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna DEL POZO GOICOCHEA, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 5 al 8 de noviembre de 2013, inclusive, mientras dure la ausencia del Defensor del Pueblo (e).

Artículo Segundo.- El viaje del Defensor del Pueblo (e) para participar en la XVIII Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, no irrogará ningún gasto al presupuesto institucional.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no libera ni exonerá de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1008222-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje del Jefe de la ONPE a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 228-2013-J/ONPE

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTOS: La comunicación recibida con fecha 5 de setiembre de 2013, del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Panamá, la Carta N° 00057-2013-SG/ONPE y el Proveído N° 002302-2013-SG/ONPE de la Secretaría General, así como el Informe N° 000280-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, el señor Erasmo Pinilla Castillero, Magistrado Presidente del

Tribunal Electoral de Panamá invita a dos magistrados o autoridades de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, a la inauguración de la nueva sede del Tribunal Electoral de Panamá y a participar en la Tercera reunión extraordinaria de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) que se realizará en la República de Panamá, los días 6 y 7 de noviembre de 2013;

Que, en la comunicación antes referida, se señala que los gastos de pasaje aéreo, hospedaje, alimentación y transporte interno durante el desarrollo de los eventos antes referidos, serán cubiertos por el Tribunal Electoral, por lo que no demandará gastos en el presupuesto institucional;

Que, mediante la Carta N° 000057-2013-SG/ONPE y el Proveído N° 002302-2013-SG/ONPE (24OCT2013), la Secretaría General confirma y comunica la participación del doctor Mariano Augusto Cuchó Espinoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en los eventos antes citados;

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior que no ocasionen gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por otro lado, el artículo 61º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Resolución Jefatural N° 012-2011-J/ONPE y modificado por Resolución Jefatural N° 111-2013-J/ONPE señala que el encargo de funciones se da cuando un trabajador desempeña las funciones del titular ausente por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, en consecuencia corresponde emitir el acto de administración que acepte la invitación formulada, encargando el despacho de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el literal cc) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales N° 030 y N° 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la invitación cursada por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Panamá para participar en la inauguración de la nueva sede del Tribunal Electoral de Panamá y en la Tercera reunión extraordinaria de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) que se realizará en la República de Panamá, a partir del 5 hasta el 8 de noviembre de 2013, inclusive.

Artículo Segundo.- Precisar que el viaje a que se refiere el artículo precedente, no genera gasto alguno al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ni concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Tercero.- Encargar, el despacho de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales al señor Edilberto Martín Terry Ramos, Secretario General, a partir del 5 de noviembre de 2013 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El

Peruano y en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1008656-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la modificación de la dirección de oficina especial en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 6427-2013

Lima, 25 de octubre de 2013

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Edyficar S.A. en adelante la Financiera, para que esta Superintendencia autorice la modificación de la dirección de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 4165-2010 del 11 de mayo de 2010, esta Superintendencia autorizó a la Financiera al traslado de una oficina especial con la dirección Avenida 28 de Julio N° 370, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno;

Que la citada Financiera ha informado que, de acuerdo con lo indicado en la Asignación de Numeración N° 144-2013/MDD-DCCU, emitida por la Municipalidad Distrital de Desaguadero, la dirección de la mencionada oficina especial ha sufrido modificación;

Que la Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A la modificación de la dirección de la siguiente oficina especial:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Resolución SBS N° 4165-2010)	Av. 28 de Julio N° 370	Desaguadero	Chucuito	Puno
Debe decir	Av. 28 de Julio N° 342	Desaguadero	Chucuito	Puno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1008220-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de magistrado del Tribunal Constitucional a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 145-2013-P/TC

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTA

La carta de invitación cursada al Presidente del Tribunal Constitucional del Perú por el Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador de fecha 23 de septiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la carta de vista, el Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador invita al Presidente del Tribunal Constitucional del Perú a participar del Seminario Internacional denominado "Procesos Constituyentes y Legitimidad de la Justicia Constitucional", que se realizará en la ciudad de Quito, Ecuador, del 6 al 8 de noviembre de 2013, precisando que los costos de pasaje y estadía estarán totalmente cubiertos;

Que el evento académico se realiza en el marco de las celebraciones del primer aniversario de la Corte Constitucional de Ecuador y cuenta con la participación como expositores de destacados juristas internacionales, por lo cual se considera valiosa la participación del Tribunal Constitucional del Perú a fin de que pueda aportar su experiencia;

Que en sesión de Pleno realizada el 1 de octubre de 2013, se ha acordado conceder licencia al magistrado Fernando Calle Hayen para que participe en dicho evento en representación del Presidente del Tribunal Constitucional, dado que el Presidente no podrá asistir por tener que atender actividades propias del cargo;

Que en la carta de vista se señala que los costos de pasaje y estadía estarán totalmente cubiertos, y mediante comunicación cursada en la fecha por vía electrónica, la coordinadora general del evento ha precisado en relación a la alimentación, que la organización cubre los desayunos, la cena de los días 6 y 7, así como un refrigerio el día 8 de noviembre;

Que en ese sentido, la especialista en Protocolo de la Oficina de Imagen Institucional, informa que no se encuentran cubiertos, íntegramente, los gastos de alimentación durante la estadía en Quito del Magistrado Fernando Calle Hayen;

Que el párrafo *in fine* del artículo 5 del Decreto Supremo 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo 056-2013-PCM, establece que *Sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal*, por lo cual, en este caso, se considera otorgar un viático diario de US\$ 200.00;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la Ley N° 27619 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del magistrado Fernando Calle Hayen a la ciudad de Quito, Ecuador, del 5 al 8 de noviembre de 2013, para participar en el Seminario

Internacional denominado "Procesos Constituyentes y Legitimidad de la Justicia Constitucional", que se realizará del 6 al 8 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

Magistrado : **Fernando Calle Hayen**
VIATICOS : US\$ 800.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el Magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en la actividad antes mencionada.

Regístrate y comuníquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI
Presidente

1008515-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican la Ordenanza Regional N° 026-2006-GRA-CR-AREQUIPA, en lo relativo a integrantes, funciones y facultades del COREMYPE de la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL Nº 247-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley de Reforma Constitucional - Ley 27680 del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, de nuestra Carta Magna Constitución Política de 1993, los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, siendo competentes según lo preceptuado en su artículo 192, inciso 6, la de dictar normas inherentes a la gestión regional;

Que, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 15, concordante con el inciso a) del artículo 37 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de sus competencias y funciones;

Que, en el año 2003 la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - DNMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, inicia el proceso de promoción para la conformación de los Consejos Regionales de la Micro y Pequeña Empresa - COREMYPE, según lo normado por la ley 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y su Reglamento aprobado por D.S. 009-2003-TR, como resultado de ello se crea en vías de regularización, el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa en la Región Arequipa - COREMYPE, mediante Ordenanza Regional N° 026-2006-GRA/CR-AREQUIPA, aprobada el 29 de noviembre del 2006 y se constituye según Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2004-GRA/PR a los representantes de diferentes Instituciones Pública y Privadas;

Que, sin embargo el Gobierno Regional de Arequipa a través de las Oficinas de Planeamiento y Asesoría

Jurídica, emiten el Informe Técnico Sustentatorio que modifica el ROF, aprobándose en el Consejo Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA que modifica la Estructura Orgánica y su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones, no existiendo la Gerencia de Desarrollo Social, en consecuencia se aprueba la Ordenanza Regional N° 054-AREQUIPA, que modifica la anterior que crea la COREMYPE, en relación a la Secretaría Técnica y que asumirá la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en el año 2008 se promulga y publica la Ley 29271 - Ley que establece que el Ministerio de la Producción, es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndoles las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa - y en su artículo 4 adscribe a COREMYPE al Ministerio de la Producción, el mismo que por Ordenanza Regional N° 165-AREQUIPA, se procede a la adecuación de la norma nacional, recayendo la Secretaría Técnica de la COREMYPE en la Gerencia Regional de la Producción;

Que, la composición del COREMYPE y funciones no son concordantes con el marco legal vigente en relación al Decreto Supremo N° 007-2008-TR que aprueba el Texto Ordenado de la Ley de Promoción de Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro empresa y el Acceso al Empleo Decente: Ley -MYPE y su Reglamento aprobado por D. S. N° 008-2008-TR, siendo necesario modificar la Ordenanza Regional N° 026-2006-GRA/CR-AREQUIPA y dejar sin efecto las que se opongan a la misma;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la modificación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Modificación

Modificar la Ordenanza Regional N° 026-2006-GRA-CR-AREQUIPA, en sus artículos segundo, tercero y cuarto, en consecuencia el texto de los artículos señalado será el siguiente:

"Artículo Segundo.- El COREMYPE de la Región Arequipa está integrado por los siguientes representantes:

2.1. El Presidente del Gobierno Regional o el funcionario a quien delegue su representación, quien lo presidirá.

2.2. La Gerencia Regional de la Producción o el funcionario a quien delegue su representación, quien asume la Secretaría Técnica.

2.3. Un representante por cada Municipalidad Provincial: Arequipa, Islay, Camaná, Caylloma, Caravelí, Castilla, Condesuyos y la Unión.

2.4. Un Representante de las Universidades públicas y privadas con sede principal en Arequipa.

2.5. Dos representantes de las organizaciones privadas de promoción de las MYPE.

2.6. Cuatro representantes de las Asociaciones (Gremios) de las MYPE".

"Artículo Tercero.- El COREMYPE de la Región Arequipa promueve y articula la participación de las entidades públicas y privadas en apoyo del desarrollo de la micro y pequeña empresa, teniendo como funciones las siguientes:

3.1. Aprobar su Reglamento de Organización y Funciones.

3.2. Aprobar el Plan Regional de Promoción y Formalización para la competitividad de la MYPE en la Región Arequipa.

3.3. Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las MYPE, a nivel regional y local.

3.4. Promover el desarrollo de la MYPES a través de la formalización y organización, impulsando las cadenas productivas sostenibles y asociatividad.

3.5. Supervisar las políticas, planes y programas de promoción de las MYPE, en el ámbito regional.

3.6. Promover el acceso de las MYPE a las fuentes de financiamiento.

3.7. Conformar comisiones técnicas en función a las actividades contenidas en su Plan de Trabajo y cuando se requieran.

3.8. Evaluar las metas y resultados del Plan Regional Promoción y Formalización para la competitividad de la MYPE en la Región Arequipa.

3.9. Proponer y promover iniciativas legislativas en materia de MYPE.

3.10. Elaborar la memoria anual de su gestión.

3.11. Las demás funciones que le corresponda en materia de su competencia en observancia al marco legal vigente sobre la materia".

Artículo Cuarto. - Se otorga facultades al Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Arequipa – COREMYPE, para aprobar los documentos de gestión que le sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones".

Artículo 2º.- Vigencia

La Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Norma derogatoria

Deróguense las Ordenanzas Regionales N° 054 y 165-AREQUIPA y déjense sin efecto las que se opongan a la presente norma regional.

Artículo 4º.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional. Asimismo, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Órgano del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, publique electrónicamente en la Página Web el texto íntegro aprobado de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiún días del mes de octubre del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES

Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

1008489-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban las Bases Administrativas del Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2013-MSB para otorgar en concesión la "Construcción e Implementación de Infraestructura y Administración de cinco (05) Piscinas Municipales"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 187-2013-MSB-A

San Borja, 30 de octubre 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

VISTOS, el Informe N° 001-2013-CECPI del Comité Especial del Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2013-MSB, sobre aprobación de Bases Administrativas para la "Construcción e Implementación de Infraestructura y Administración de cinco (05) Piscinas Municipales; del Memorandum N° 1407-2013-MSB-GM; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Concejo Municipal del Distrito de San Borja, mediante Acuerdo de Concejo N° 045-2013-MSB-C, acordó por autorizar al señor Alcalde realizar la convocatoria al proceso de selección para la entrega en concesión de la "Construcción e Implementación de Infraestructura y Administración de cinco 05 Piscinas Municipales";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°175-MSB-A de fecha 30 de setiembre de 2013, se convocó al Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2013-MSB para el otorgamiento en concesión del proyecto "Construcción e Implementación de Infraestructura y Administración de cinco (05) Piscinas Municipales y asimismo se nombró al Comité Especial encargado de llevar a cabo el citado proceso de selección;

Que, en cumplimiento del encargo conferido mediante la resolución precitada, el Comité Especial procedió a elaborar las Bases Administrativas que regirán el Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2013-MSB, la cuales deben ser aprobadas por Resolución de Alcaldía a efectos de proceder a la publicación del correspondiente Aviso de Convocatoria;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. -APROBAR las Bases Administrativas del Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2013-MSB que tiene por objeto otorgar en concesión la "Construcción e Implementación de Infraestructura y Administración de cinco (05) Piscinas Municipales", las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Segundo. - DISPONER la publicación del Aviso de Convocatoria correspondiente en el Diario Oficial El Peruano y dos diarios de circulación nacional, así como en la página web de la Municipalidad de San Borja.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VON DER HEYDE BIOSCA
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

1008692-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe